

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
SUPERMACONSVI S A.**

CUANTIA:

CAP. SUS.USD 2.000,00

CAP. AUT.USD 4.000,00

NF

DI 3,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Luis Enrique Villafuerte Arias, comparecen: señora Susana Eulalia Villarreal Villacís, de estado civil casada, por sus propios derechos; y, la señorita **DIANA CATERINE JARAMILLO GÓMEZ**, de estado civil casada, por sus propios derechos. - Las comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos

de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de una Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAÚSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: señora Susana Eulalia Villarreal Villacís, de estado civil casada, Licenciada en Ciencias Económicas, mayor de edad, por sus propios derechos; y, la señora DIANA CATERINE JARAMILLO GÓMEZ, de estado civil casada, Ingeniera Comercial, mayor de edad, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, capaces de contratar, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de esta ciudad de Quito. **CLAÚSULA SEGUNDA. -DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Las comparecientes por el presente acto declaran en forma libre y voluntaria de unir sus capitales constituyendo una Sociedad Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y al siguiente estatuto: **CLAÚSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: CAPÍTULO PRIMERO Del nombre, domicilio, objeto y plazo ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** La Compañía se denominará MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SUPERMACONSVI S A. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio

principal será el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por la causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando para el caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía Materiales de Construcción Supermaconsvi S. A. tendrá por objeto Social la importación, exportación, comercialización, compra-venta, distribución y fabricación de toda clase de materiales, elementos, accesorios, maquinarias y similares a utilizarse en los acabados de la construcción y decoración de toda clase de inmuebles, tales como revestimiento de pisos y paredes (Cerámica y porcelanato), sanitarios, lavamanos, fregaderos Teka, extractor de olores, grifería F/V, lámparas, calefones, la distribución de productos nacionales de marcas como, Ecuacerámica, Rialto, Italpisos, etc., a la venta de productos importados marca Corona de Colombia, Celima de Perú, Cerámica española de Garo Gres, Lístelos Españoles de Azul Mat, Cenefas Brasileñas

Gisela, además a la Subdistribución de productos marca Edesa, etc. La Compañía, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, así como a representar tanto a compañías nacionales y extranjeras, sin más limitación que la legal. **CAPÍTULO**

SEGUNDO Del capital - del aumento - responsabilidad ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL:

El capital autorizado de la Compañía es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento (50%) en numerario. dividido en dos mil acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento, este derecho se ejercerá dentro de treinta días siguientes a la publicación por la prensa. **ARTICULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones

sociales se limita al momento y número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE**

ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES: La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, el Gerente General siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la Compañía, mediante instrumento fechado y suscrito por cedente y cesionario mediante los otros medios establecidos en la Ley. **ARTÍCULO**

DÉCIMO.- PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DEL TÍTULO: Si una acción o certificado se extraviara o destruyera, la Compañía podrá anular el título o conferir otro nuevo al correspondiente accionista a pedido escrito de éste, previa publicación en el domicilio principal de la

Compañía y carta del accionista y después de transcurrir los treinta días contados a partir de la fecha de publicación.

CAPITULO TERCERO Ejercicio económico, balance, distribución de utilidades y reservas
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- EJERCICIO

ECONÓMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas: El Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- UTILIDADES Y RESERVAS:

La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO Del gobierno, administración y representación de la

compañía. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **Sección Uno: DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA:**

La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representes por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de

conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. En toda convocatoria necesariamente se indicara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO**

SEXTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Acciones en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en

cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DÉCIMO**

NOVENO.- DE LA DIRECCION: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subroge; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta. El acta de las liberaciones y acuerdos y las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario función, esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles o escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas rubricadas una por una por el secretario. **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como remover de dichos cargos; **b)** Conocer y resolver todos los

informes como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, amortizaciones, administración; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; **e)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **f)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización especial de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; **g)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; **h)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía, así como las modificaciones al Contrato Social; **i)** Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Sección Dos: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGÉSIIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco. Puede ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se necesita ser accionista de la Compañía. El

Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son

atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a)**

Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas; **b)** Legalizar con su firma los certificados

provisionales y las acciones; **c)** Vigilar la marcha general de

la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la

Junta General de Accionistas; **d)** Velar por el cumplimiento

del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **e)** Firmar el nombramiento del

Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; **f)** Subrogar al Gerente General, aunque no se le

encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las

propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito

su nombramiento; **g)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la

Junta General de Accionistas. **Sección Tres: DEL GERENTE**

GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede

ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente

reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son

deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía:

- a)** Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial;
- b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía;
- c)** Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía;
- d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía;
- e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía;
- f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado;
- g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;
- h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;
- i)** Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas;
- j)** Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley;
- k)** Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones;
- l)** Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas;
- m)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas;
- n)** Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;
- o)** Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia;
- p)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades

que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO De la fiscalización y control ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO Disolución y liquidación de la Compañía ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES:** Uno: El capital suscrito con que se

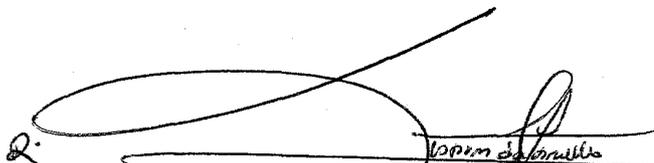
constituye la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario en el cincuenta por ciento, como consta en la papeleta depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco de Pichincha, que se agrega a la escritura. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación: **CLAÚSULA QUINTA.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** Las acciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

NOMBRES:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUME.	CAPITAL POR PAGAR	No. ACCIONES	%
Susana Eulalia Villarreal Villacís	1.980	990	990	1.980	99
Diana Caterine Jaramillo Gómez	20	10	10	20	1
Total	2.000	1.000	1.000	2.000	100

CLAÚSULA TRANSITORIA.- DISPOSICIÓN

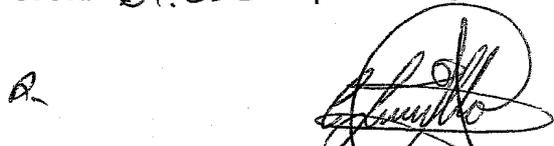
TRANSITORIA.- Facultase de manera especial a los Abogados Jorge Enrique Cardoso y Jorge Ballesteros Albán, para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado Jorge Ballesteros Albán, Abogado con matrícula profesional número cincuenta y uno ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman

conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

R. 

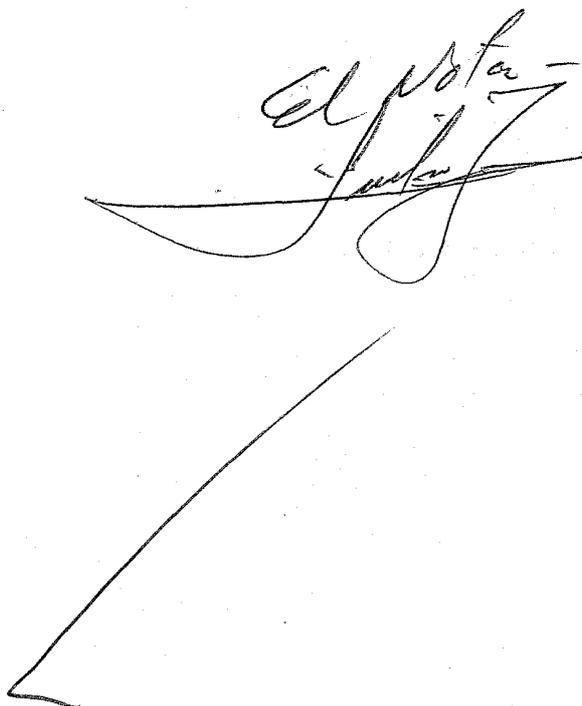
SRA. SUSANA EULALIA VILLARREAL VILLACÍS ✓

C.C.# 04.0060011 - 0.

R. 

SRA. DIANA CATERINE JARAMILLO GÓMEZ

C.C.# 140042173-9





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7183581
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CARDOSO CALVOPIÑA JORGE ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2008 11:46:55 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7183350 MATERIALES DE CONSTRUCCION SUPERMACONSVI CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MATERIALES DE CONSTRUCCION SUPERMACONSVI S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 de abril del 2008.

Mediante comprobante No. 314305658, el (la) Sr. LCDA. SUSANA VILLARREAL VILLACIS

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 1,000.00 para INTEGRACION DE CAPITAL de MATERIALES DE CONSTRUCCION SUPERMACONSVI S.A hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES		VALOR
JARAMILLO GOMEZ DIANA CATERINE	US.\$.	10.00
VILLARREAL VILLACIS SUSANA EULALIA	US.\$.	990.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 AGENCIA DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA DE NEGOCIOS

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 hoja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a 30 ABR 2008

DR. LUIS ANTONIO VILLARUETE
 AGENTE EJECUTIVO DE NEGOCIOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 0540000011-0
 VILLARREAL VILLACIS SUSANA EULALIA
 CANTON TULCAN
 27 MARZO 1960
 EPOCHI / TULCAN
 TULCAN 1960



[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

ECUADOR IDENTIFICACION
 CASADO NICKLAS FERERON TAMAYO E
 SUPERIOR LICENCIADO/A
 LUIS OSWALDO VILLARREAL
 BEATRIZ VILLACIS
 QUITO 10/04/2007
 10/04/2013
 REN 2379771
 FOT



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION SUPLENTE EJECUTIVA
 CERTIFICADO DE MATRIMONIO

11 DE SEPTIEMBRE DE 2011

686-016 HUMERO 0400600110 CERIA
 VILLARREAL VILLACIS SUSANA EULALIA

MICHINDIA CANTON
 MICHINDIA CANTON
 MICHINDIA CANTON

[Signature]
 DIRECTOR SUPLENTE EJECUTIVO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 140042173-9

JARAMILLO GOMEZ DIANA CATERINE

MORONA SAN MORONA MACAS

13 ABRIL 1982

REC. CIVIL 001-0115-00115 F

MORONA SANTIAGO MORONA MACAS 1982

ECUATORIANO***** E3363N122E

CASADO GERMAN VICENTE AREVALO BERMEJO

SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO

ESTANISLAO EDMUNDO JARAMILLO C

LUZ MARINA GOMEZ TORRES

QUITO 18/11/2005

18/11/2017

REN 1705614

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUENTE
20 DE SEPTIEMBRE DE 2007

155-0053
NUMERO

1400421739
CEDULA

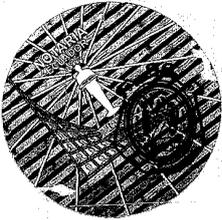
JARAMILLO GOMEZ DIANA CATERINE

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN BLAS
PARROQUIA

QUITO
CANTON

RESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante el Doctor Luis Enrique Villafuerte Arias, Notario Vigésimo Noveno Suplente del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta ^{TERCERA} COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, veinte y uno de mayo del año dos mil ocho.-



mm 7
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON
QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Ra



0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL NOVECIENTOS DOS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 03 de junio del 2.008, bajo el número 1883 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SUPERMACONSVI S. A.**”, otorgada el 30 de abril del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 24069.- Quito, a doce de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



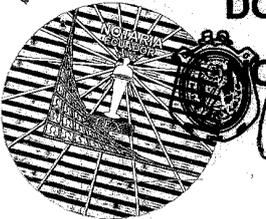
RG/lg.-

0000011

ZON: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.001902 dictada por la Superintendencia de Compañías el 03 de junio del año 2008, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SUPERMACONSVI S.A.**, celebrada en esta Notaría el 30 de abril del año 2008.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 06 de junio del año 2008.-

rodrigo
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

15981

Quito,

30 JUN 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MATERIALES DE CONSTRUCCION SUPERMACONSVI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL